

DECRETO NUMERO 005

FECHA: 05 Enero de 2016

“Por el cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado e Industria y comercio administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones.”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005 y Artículos 43, parágrafo primero, 213 y 311 del Acuerdo 011 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 Artículo 91 son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, dispuso en el Artículo 4 la obligación a las entidades y organismos de la Administración Pública de habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Que con el fin de hacer más eficiente, gratuito y cómodo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, la Administración Tributaria Distrital ha diseñado un sistema que posibilita el diligenciamiento de formularios de declaración utilizando el formato dispuesto para el efecto en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Que el sistema informático diseñado ayuda a la Administración Distrital con el procesamiento de la información reportada en los formularios tributarios, garantiza el mantenimiento actualizado de la cuenta corriente de los contribuyentes por Impuestos Distritales y la realización de programas de control de cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que con la implementación del diligenciamiento electrónico de la declaración tributaria se posibilita, además de la inclusión segura de la información que los contribuyentes deben reportar a la Administración Tributaria respecto de su identificación, de las bases gravables, de la liquidación privada del impuesto y de los valores a cancelar con la respectiva declaración tributaria, la validación de las operaciones matemáticas necesarias para la correcta liquidación del impuesto, eliminando los errores en que pueda incurrir y evitando las inconsistencias que generan sanciones por su ocurrencia y los consiguientes costos administrativos y jurídicos asociados al proceso.

Que los formularios que se prescribirán por la Administración Tributaria serán el medio general de acceso al diligenciamiento de la declaración de las autorretenciones, retenciones y declaración Anual del impuesto de Industria y Comercio y sus

complementarios, y se prescribirán como los formularios de declaración por la Secretaria de Hacienda.

Que de igual manera corresponde al gobierno Distrital determinar los lugares y plazos para el pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones del orden territorial; en ese sentido anualmente, el Alcalde Distrital determinara los plazos, pudiendo tener como base los plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN – por lo cual mediante el presente Decreto se disponen plazos y lugares para el cumplimiento de la obligación de pago de impuestos y rentas administradas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

FORMULARIO ELECTRONICO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES, AUTORETENCIONES Y DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

ARTICULO PRIMERO: A partir del mes de Febrero de 2016 será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo. Una vez diligenciado el formato electrónico siguiendo las instrucciones señaladas en la página web y oficializadas en la resolución de adopción de los formatos por la Secretaria de Hacienda, se podrá imprimir y el sistema le asignará un código de barras único, el cual identificara el contenido de la información diligenciada en él y se activará como formulario de declaración y pago una vez sea presentado a los bancos autorizados y estos convaliden la información aportada en el diligenciamiento electrónico.

ARTICULO SEGUNDO. Los formatos y las instrucciones de diligenciamiento y del uso de la página web, serán diseñados y adoptados por la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo Primero. Los formatos así diligenciados a través de la página web, serán descargados e impresos por los ciudadanos, para presentación en las entidades financieras autorizadas o ante la Administración Tributaria en los casos de corrección por menor valor.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones diligenciadas en formatos diferentes al electrónico, que contengan adulteraciones, que la información del código único de barra sea diferente a la información de la declaración diligenciada y en general cualquier tipo de modificación que presente la declaración por fuera de la herramienta electrónica, se tendrán por no presentadas.

ARTICULO TERCERO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio los formularios descargados e impresos a través de la página web www.santamarta.gov.co de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones anuales

de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, declaración bimestral de autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y mensual de Retenciones a Título del Impuesto de Industria y Comercio, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes de corrección de declaraciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor de conformidad con lo indicado en el artículo 218 del Acuerdo 011 de 2006, deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO SEXTO. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE REGIMEN COMUN Y GRANDES CONTRIBUYENTES. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones de ICA por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2016, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- Declaración Anual:

Sí el último dígito es:	Fecha de plazo
1	08 de febrero 2017
2	09 de febrero 2017
3	13 de febrero 2017
4	14 de febrero 2017
5	15 de febrero 2017
6	16 de febrero 2017
7	17 de febrero 2017
8	20 de febrero 2017
9	21 de febrero 2017
0	22 de febrero 2017

- Declaración y Pago Bimestral de las Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

El calendario a continuación coincide con lo establecido en el Artículo 28 Declaración y Pago Bimestral del Impuesto sobre las Ventas del Decreto 2243 del 24 de Noviembre de 2015 por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las

declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

último dígito es	Enero-Febrero 2016 hasta el día	Marzo-Abril 2016 hasta el día	Mayo-Junio 2016 hasta el día
0	8 de marzo de 2016	11 de mayo de 2016	12 de julio de 2016
9	9 de marzo de 2016	12 de mayo de 2016	13 de julio de 2016
8	10 de marzo de 2016	13 de mayo de 2016	14 de julio de 2016
7	11 de marzo de 2016	16 de mayo de 2016	15 de julio de 2016
6	14 de marzo de 2016	17 de mayo de 2016	18 de julio de 2016
5	15 de marzo de 2016	18 de mayo de 2016	19 de julio de 2016
4	16 de marzo de 2016	19 de mayo de 2016	21 de julio de 2016
3	17 de marzo de 2016	20 de mayo de 2016	22 de julio de 2016
2	18 de marzo de 2016	23 de mayo de 2016	25 de julio de 2016
1	22 de marzo de 2016	24 de mayo de 2016	26 de julio de 2016

último dígito es	julio - agosto de 2016 hasta el día	Septiembre-Octubre 2016 hasta el día	Noviembre-Diciembre 2016 hasta el día
0	8 de Septiembre de 2016	9 de noviembre de 2016	12 de enero de 2017
9	9 de Septiembre de 2016	10 de noviembre de 2016	13 de enero de 2017
8	12 de Septiembre de 2016	11 de noviembre de 2016	16 de enero de 2017

7	13 de Septiembre de 2016	15 de noviembre de 2016	17 de enero de 2017
6	14 de Septiembre de 2016	16 de noviembre de 2016	18 de enero de 2017
5	15 de Septiembre de 2016	17 de noviembre de 2016	19 de enero de 2017
4	16 de Septiembre de 2016	18 de noviembre de 2016	20 de enero de 2017
3	19 de Septiembre de 2016	21 de noviembre de 2016	23 de enero de 2017
2	20 de Septiembre de 2016	22 de noviembre de 2016	24 de enero de 2017
1	21 de Septiembre de 2016	23 de noviembre de 2016	25 de enero de 2017

- Calendario Retención Mensual a Título del Impuesto de Industria y Comercio.

El calendario a continuación coincide con lo establecido en el Artículo 35 Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente según Decreto 2243 del 24 de Noviembre de 2015.

último dígito es	mes de enero año 2016 hasta el día	mes de febrero año 2016 hasta el día	mes de marzo año 2016 hasta el día
0	9 de febrero de 2016	8 de marzo de 2016	12 de abril de 2016
9	10 de febrero de 2016	9 de marzo de 2016	13 de abril de 2016
8	11 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016	14 de abril de 2016
7	12 de febrero de 2016	11 de marzo de 2016	15 de abril de 2016
6	15 de febrero de 2016	14 de marzo de 2016	18 de abril de 2016
5	16 de febrero de 2016	15 de marzo de 2016	19 de abril de 2016
4	17 de febrero de 2016	16 de marzo de 2016	20 de abril de 2016
3	18 de febrero de 2016	17 de marzo de 2016	21 de abril de 2016
2	19 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016	23 de abril de 2016
1	22 de febrero de 2016	22 de marzo de 2016	25 de abril de 2016

Si el último dígito es	mes de abril año 2016 hasta el día	mes de mayo año 2016 hasta el día	mes de junio año 2016 hasta el día
0	11 de mayo de 2016	9 de junio de 2016	12 de julio de 2016
9	12 de mayo de 2016	10 de junio de 2016	13 de julio de 2016
8	13 de mayo de 2016	13 de junio de 2016	14 de julio de 2016
7	16 de mayo de 2016	14 de junio de 2016	15 de julio de 2016
6	17 de mayo de 2016	15 de junio de 2016	18 de julio de 2016
5	18 de mayo de 2016	16 de junio de 2016	19 de julio de 2016
4	19 de mayo de 2016	17 de junio de 2016	21 de julio de 2016
3	20 de mayo de 2016	20 de junio de 2016	22 de julio de 2016
2	23 de mayo de 2016	21 de junio de 2016	25 de julio de 2016
1	24 de mayo de 2016	22 de junio de 2016	26 de julio de 2016

Si el último dígito es	mes de julio año 2016 hasta el día	mes de agosto año 2016 hasta el día	mes de septiembre año 2016 hasta el día
0	9 de agosto de 2016	8 de Septiembre de 2016	11 de Octubre de 2016
9	10 de agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	12 de Octubre de 2016
8	11 de agosto de 2016	12 de Septiembre de 2016	13 de Octubre de 2016
7	12 de agosto de 2016	13 de Septiembre de 2016	14 de Octubre de 2016
6	16 de agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016	18 de Octubre de 2016
5	17 de agosto de 2016	15 de Septiembre de 2016	19 de Octubre de 2016

4	18 de agosto de 2016	16 de Septiembre de 2016	20 de Octubre de 2016
3	19 de agosto de 2016	19 de Septiembre de 2016	21 de Octubre de 2016
2	22 de agosto de 2016	20 de Septiembre de 2016	24 de Octubre de 2016
1	23 de agosto de 2016	21 de Septiembre de 2016	25 de Octubre de 2016

- Calendario Retención Mensual a Título del Impuesto de Industria y Comercio

Si el último dígito es	mes de octubre año 2016 hasta el día	mes de noviembre año 2016 hasta el día	mes de diciembre año 2016 hasta el día
0	9 de noviembre de 2016	9 de diciembre de 2016	12 de enero de 2017
9	10 de noviembre de 2016	12 de diciembre de 2016	13 de enero de 2017
8	11 de noviembre de 2016	13 de diciembre de 2016	16 de enero de 2017
7	15 de noviembre de 2016	14 de diciembre de 2016	17 de enero de 2017
6	16 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016	18 de enero de 2017
5	17 de noviembre de 2016	16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017
4	18 de noviembre de 2016	19 de diciembre de 2016	20 de enero de 2017
3	21 de noviembre de 2016	20 de diciembre de 2016	23 de enero de 2017
2	22 de noviembre de 2016	21 de diciembre de 2016	24 de enero de 2017
1	23 de noviembre de 2016	22 de diciembre de 2016	25 de enero de 2017

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a cargo de contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar los impuestos a cargo sobre el ejercicio del año gravable 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial unificado y la sobretasa al medio ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2016, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del Acuerdo 011 de 2006, adicionado por el Acuerdo 004 de mayo 31 de 2012, aplican exclusivamente al concepto de impuesto predial unificado y son los siguientes:

- 15%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de febrero
- 10%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de marzo
- 5%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de abril

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo, junio y julio los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar las sumas liquidadas sin descuentos ni intereses. A partir de agosto la Secretaría de Hacienda Distrital se encontrará habilitada para generar la mora por el no pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2016, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

ARTICULO NOVENO. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios, y se tendrá como fecha de pago la efectiva del mismo, sin distinción de las disposiciones especiales que para tales efectos tengan las entidades bancarias.

ARTICULO DECIMO. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la

percepción hubiese sido en efectivo. Así mismo en los casos de las transferencias electrónicas los contribuyentes deberá informar a la Administración Distrital quien realiza el pago y por qué concepto.

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

05 de enero de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda

GISSELLE JOSEFINA DAVILA AARON
Jefe Impuestos

DECRETO NUMERO 006

FECHA: 05 de Enero de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DURANTE EL MES DE ENERO DE 2016.”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la Administración Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en la Constitución Política y la ley.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política determina las funciones de los alcaldes municipales y distritales, consagrando en el numeral 3: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*.

Que el artículo 317 ibídem establece la facultad de los entes territoriales en materia de impuestos, así: *“Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.”*.

Que la Ley 136 de 2 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2009,

“Artículo 91.- Funciones. [Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#). Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

...

D) En relación con la Administración Municipal:

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

...”

Que en desarrollo de la función pública le compete al Distrito en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión de la administración distrital para efectuarlos.

Que conforme a la Ley 44 de 1990, la liquidación del impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental se fundamentan en los avalúos catastrales, los cuales se ajustan anualmente a partir del 2 de enero de cada año con base en la información contenida en la base de datos que elabora la autoridad competente, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC en cada vigencia fiscal.

Que las labores de preparación y entrega de la base de datos de catastro 2016 por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, así como las tareas de liquidación y revisión por cuenta de la Secretaria de Hacienda demandarán días para su correcta ejecución.

Que los actos de transferencia de dominio de los contribuyentes, requieren para su protocolización el aporte de los respectivos PAZ Y SALVO de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental como también de la contribución por valorización.

Que mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de tramites notariales y en general para los actos que impliquen transferencias de dominio de los contribuyentes, se tendrán como válidos los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental y la Contribución de Valorización expedidos y/o que se expidan durante la vigencia de este Decreto indicando la no existencia de obligaciones a 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental y la Contribución de Valorización que registren estar al día hasta el 31 de diciembre de 2015 serán VALIDOS hasta el día viernes quince (15) del mes de ENERO DE 2016, siempre que no se cuente con la liquidación del impuesto para la vigencia 2016 por inexistencia de la base de datos catastral elaborada por el IGAC.

ARTÍCULO TERCERO. La prórroga en la validez del uso de los PAZ Y SALVO contemplados en este Decreto no releva a los contribuyentes de la obligación de pago del tributo en la vigencia 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta a los 05 Enero de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Revisado: JULIO CÉSAR TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda Distrital

DECRETO NUMERO 007

Fecha: 05 de enero de 2016

"Por el cual se suprimen unos cargos del nivel Técnico y Asistencial y se crea un cargo del Nivel Profesional en el Despacho del Alcalde"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91, literal d), numeral 1, 2, 3, 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política en armonía con el numeral 4) del literal d) artículo 91 de la ley 36 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde en relación a la Administración Municipal: "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. Facultad que de acuerdo a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, puede ejercerla sin que se requiera facultades del órgano colegiado.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento..."

Que por necesidad del servicio se requiere la supresión de unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial y se hace indispensable la creación de un cargo de Profesional Universitario adscrito al Despacho del Alcalde, con el propósito de fortalecer, orientar y apoyar los distintos requerimientos del Alcalde Distrital.

Que para la creación del cargo en cita, se tuvo en cuenta la justificación técnica elaborada por la Secretaria General y la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital.

Que la Secretaría de Hacienda, ha certificado que existe la capacidad financiera suficiente para cancelar la asignación básica mensual y las prestaciones sociales del cargo creado, toda vez que no se crea obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Suprimanse los siguientes cargos adscritos al Despacho del Alcalde, así:

No. Cargos	Denominación	Nivel	Código	Grado
1	Técnico Operativo	Técnico	314	05
1	Conductor	Asistencial	480	04

ARTÍCULO 2°.- Créase un cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04 de la Planta de Personal del Despacho del Alcalde Distrital del Nivel Profesional, con una asignación salarial de \$3.594.361, el cual tendrá las siguientes funciones, competencias laborales, requisitos:

I. IDENTIFICACION	
NIVEL	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	219
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
II. AREA FUNCIONAL: DESPACHO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Apoyar los planes programas y proyectos del área y proponer estudios y demás para el funcionamiento del área y del desarrollo de los procesos.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Recepcionar y tramitar todas las solicitudes que requieran la presencia del señor Alcalde, para integrarlas a su agenda estratégica.	
2. Reportar al Asesor del Despacho del Alcalde lo referente a atención al público y comunidades.	
3. Apoyar al asesor de Agenda Estratégica para que el señor alcalde cumpla con todos sus compromisos de gestión y participación en actividades del Distrito.	
4. Asistir al señor Alcalde en los actos y sitios en los cuales deba presentarse por invitación o por presencia oficial como primera autoridad del Distrito.	
5. Realizar las actas correspondientes a los procesos de avance y seguimiento de proyectos delegados por el señor Alcalde a los secretarios de las distintas dependencias y remitirlas al asesor de Agenda Estratégica.	
6. Asistir al señor Alcalde en la planeación, programación, organización, ejecución y control de las actividades propias del Despacho.	
7. Apoyar al asesor de Agenda estratégica en la eficiencia y la eficacia de los métodos y los procedimientos utilizados en el Despacho del Alcalde.	
8. Diseñar y desarrollar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios del Despacho del Alcalde.	
9. Coordinar con las otras áreas de la Administración Distrital en asuntos propios de relaciones públicas protocolarias.	
10. Adelantar actividades de asistencia profesional, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas.	
11. Elaborar e interpretar cuadros, informes estadísticos, bases datos concernientes al Despacho del Alcalde.	
12. Preparar el material y el equipo requerido para el desarrollo y la elaboración de actividades y pruebas con el fin de ejecutar las labores del Despacho del Alcalde.	
13. Responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos del Despacho del Alcalde y efectuar los controles periódicos necesarios.	
14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
Manejo de Herramienta de Ofimáticas (Office e Internet)	
Diseño y Diagramación de Impresos en plataformas de Agendas.	
Manejo de Eventos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
✓ Orientación a resultados	✓ Aprendizaje Continuo
✓ Orientación al usuario y al ciudadano	✓ Experticia profesional
✓ Transparencia	✓ Trabajo en Equipo y Colaboración
✓ Compromiso con la Organización	✓ Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Ciencias Políticas; Relaciones Internacionales; Administración; Economía.	Veinticuatro (24) meses experiencia profesional
VIII. ALTERNATIVA	
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Ciencias Políticas; Relaciones Internacionales; Administración; Economía.	NA
Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo	

ARTICULO 3°. El Técnico Operativo de la Secretaría General entregará copia al funcionario nombrado en el momento de la posesión, o cuando mediante adopción, modificación o ajuste del Manual, se afecten las establecidas para el empleo.

ARTICULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a 05 Enero de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

EDIMER LEONARDO LATORRE IGLESIAS
Secretario General

JULIO TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 009

Fecha: 05 de Enero de 2016

POR EL CUAL SE REORGANIZA Y REGLAMENTA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LOS NIVELES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, Y SE REGLAMENTAN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las facultades por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución y las conferidas por el artículo 51 del Acuerdo 009 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 1617 de 2013 establece que la división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que en este sentido, el Acuerdo 025 de 2014 determinó la división político territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en tres (3) localidades, dándoles a estas su denominación y límites para efectos de su organización, estableciendo sus autoridades y teniendo en cuenta la cobertura de Servicios básicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económica, denominadas así:

Localidad UNO (1). CULTURAL TAYRONA-SAN PEDRO ALEJANDRINO
Localidad DOS (2). HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS
Localidad TRES (3). TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE

Que mediante el Acuerdo 009 del 17 de julio de 2015 se establece la organización, funcionamiento, límites y atribuciones administrativas de las autoridades del ámbito local del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que para garantizar la operatividad de lo establecido por el Acuerdo 009 del 17 de julio de 2015, el Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial la contenida en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, en el artículo 51 del mencionado Acuerdo facultó al Alcalde Distrital por el termino de seis (6) meses para expedir los actos administrativos necesarios para la reorganización de la estructura administrativa central y de

los entes descentralizados, así como reglamentar los Fondos de Desarrollo Local para su puesta en funcionamiento.

Que para atender lo requerido es necesario modificar la estructura interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito, incorporando en su estructura a las Alcaldías Locales y creando una unidad funcional a la que se le asignen competencias relativas al funcionamiento de las localidades.

Que para el funcionamiento del modelo de Gestión Territorial Descentralizado es necesario vincular personal a dicha unidad funcional para que lideren los procesos relacionados con la localidad desde el nivel central.

Que para satisfacer las necesidades de personal de las localidades del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se hace necesario vincular personal a la Secretaría de Gobierno para que cumplan sus funciones en las respectivas localidades.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Concejo mediante el Acuerdo 009 del 17 de julio de 2015, el presente decreto está supeditado al Análisis técnico de condiciones institucionales y organizacionales del Distrito de Santa Marta, para la implementación de un modelo de Gestión Territorial Descentralizado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
TITULO PRIMERO
AJUSTE INSTITUCIONAL DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO
CAPITULO I

Artículo 1. Atribuciones especiales del Alcalde para la operatividad de las localidades. Además de las funciones ya establecidas por la constitución, la ley y demás normatividad aplicable, en tanto se posesionen los respectivos Alcaldes Locales, corresponderá al Alcalde Distrital, las siguientes atribuciones:

1. Establecer las funciones y procedimientos de coordinación a cargo de las Alcaldías Locales, así como las acciones que ejecuten los organismos de la administración dentro del territorio de las localidades.
2. Revisar la estructura administrativa de las localidades e integrar la nómina de las Alcaldías Locales, con traslado y/o asignación de funcionarios que hagan parte de la planta global del nivel central, y de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
3. Realizar las operaciones presupuestales que demande la compra, reparación, dotación y adecuación de las sedes en donde funcionarán tanto las Alcaldías Locales como las Juntas administradoras Locales, y para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 2. De la estructura de la Secretaría de Gobierno Distrital. Para el desarrollo de sus funciones y objetivo, las Alcaldías Locales, al igual que la Dirección de Apoyo a Localidades, se integrarán a la estructura orgánica del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en lo que tiene que ver con la Secretaría de Gobierno, en tal sentido, modifíquese el Decreto 164 de 2004, en lo atinente a la estructura orgánica de dicha dependencia en particular.

Artículo 3. Funciones. Además de las funciones y acciones misionales ya establecidas por la normatividad distrital aplicable, en materia de localidades corresponderá a la Secretaría de Gobierno del Distrito:

a) Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

b) Diseñar y poner a consideración del Alcalde Distrital, las políticas, planes y programas de seguridad y orden público y desarrollo local tendientes a fortalecer la capacidad de Gobierno de las localidades del Distrito Capital.

c) Crear y mantener un sistema de información para el apoyo en la toma de decisiones a nivel de la Secretaría de cada una de las localidades.

d) Las funciones establecidas por el artículo 6 del presente Decreto, las cuales se desarrollarán a través de la Dirección de Apoyo a Localidades.

e) Las demás que le sean asignadas por la ley, los acuerdos distritales o los decretos del Alcalde Distrital.

Artículo 4. De la Dirección de Apoyo a Localidades. Créase la Dirección de Apoyo a Localidades, como una dependencia de la Secretaría de Gobierno Distrital, que hará parte integral de la estructura orgánica de la entidad territorial, y cuya función principal es la de articulación de los niveles central y local de la Administración Distrital, así como el control administrativo de la gestión que se desarrolle por parte de las Alcaldías Locales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de Santa Marta, y el respectivo seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en las Localidades.

Artículo 5. Estructura operativa de la Dirección de Apoyo a Localidades: Para efectos de conformación de la estructura operativa de la Dirección de Apoyo a Localidades, créanse los cargos de Libre Nombramiento y Remoción que a continuación se determinan, los cuales se integraran a la Planta Global de la Administración Central del Distrito de Santa Marta, con asignación directa a la Secretaría de Gobierno Distrital:

CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1	Director Administrativo	009	02
3	Profesional Especializado	222	05

Parágrafo: La información acerca de funciones, requisitos mínimos, experiencia relacionada y otros, se indican detalladamente en el correspondiente Manual de funciones de Funciones y Competencias Laboral, que se anexa al respectivo estudio técnico, y que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Apoyo a Localidades: Son funciones de ésta dependencia las siguientes:

a. Formular e implementar bajo las directrices del Alcalde Distrital y el Secretario de Gobierno, las políticas, planes y programas relacionados a los procesos de descentralización, la desconcentración, y el desarrollo y la gobernabilidad local.

b. Desarrollar el control administrativo sobre las Alcaldías Locales en el cumplimiento de sus funciones, por lo que podrá requerir a éstas, la información que considere necesaria y adoptar las medidas correctivas, según el caso.

c. Brindar a las localidades apoyo técnico especializado, en los componentes técnico, financiero y jurídico, relacionado con la gestión de proyectos de inversión locales, asignación y aplicación de recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en los procesos de contratación que se surtan en desarrollo de las competencias del

nivel local, y en general, en respecto a la gestión de los asuntos misiones de competencia del nivel local.

d. Articular y alinear la gestión de los niveles central, descentralizado y local, en lo referente a la implementación de las políticas distritales en el territorio, mediante los mecanismos e instancias dispuestos para ello, cuya coordinación deberá liderar.

e. Coordinar con los sectores y las Alcaldías Locales el proceso progresivo de implementación del modelo de gestión territorializado, de acuerdo con los lineamientos que la Secretaría Distrital de Planeación diseñe para ello.

f. Generar sinergias con las entidades adscritas y vinculadas y demás dependencias del sector central, para fortalecer la gestión local, garantizar la pertinencia política y potenciar la gestión en el territorio.

g. Planear y ejecutar las acciones de asistencia técnica, asesoría, capacitación y acompañamiento en los temas de inversión, administrativos y de convivencia y seguridad que se lleven a cabo desde las localidades.

h. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de las alcaldías locales en materia de desarrollo local, participación, convivencia y seguridad a nivel de las localidades.

i. Implementar acciones y procesos pedagógicos preventivos, así como otras acciones de capacitación, en coordinación con las Alcaldías Locales y demás entidades distritales, en el marco de los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia.

J. Formular e implementar el plan de gestión y los planes de acción de la Dirección, acordes con los lineamientos emitidos por el Secretario de Gobierno.

k. Consolidar y evaluar a nivel de resultados e indicadores, la información que se produzcan en los procesos de inversión y desarrollo local, para establecer impactos de las acciones de políticas pública implementadas.

l. Realizar el seguimiento a la territorialización de la inversión de las alcaldías locales, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el gobierno distrital.

m. Asesorar y asistir a las Alcaldías Locales en la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Local, en concordancia con lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación y/o autoridades Distritales respectivas.

n. Apoyar técnicamente a las Juntas Administradoras Locales, en cuanto al cumplimiento del control y vigilancia de la inversión y ejecución contractual a las Alcaldías Locales.

o. Apoyar y/o hacer acompañamiento a los procesos de interventoría, de los contratos suscritos en el nivel local, e impulsar las actuaciones necesarias conforme a las competencias asignadas, para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual de los respectivos contratos.

p. Gestionar conjuntamente con la Secretaría de Planeación Distrital, la información contenida en los Bancos de Proyectos de las localidades.

q. Las demás que le sean asignadas y delegadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Artículo 7. Territorialización de la información sobre inversión en localidades. La Secretaría de Gobierno con apoyo técnico de Planeación, desarrollará esquemas para que sectorialmente se haga un manejo desagregado de la información referente a los procesos de inversión que se lleva a cabo desde el nivel central, en las distintas localidades.

Artículo 8. Sistema de Información de la gestión local. La Secretaría de Gobierno Distrital, con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación Distrital, diseñará un Sistema Básico de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Local, en el cual se incorporarán como variables principales de medición: 1) la inversión local, 2) Ejecución del Plan de Desarrollo Local, 3) la gestión social con enfoque de derecho, y 4) el nivel de participación. Una vez diseñado e implementado dicho sistema, las Alcaldías Locales deberán presentar semestralmente a la Secretaría de Gobierno Distrital, el informe de gestión administrativa a partir de los indicadores de seguimiento y evaluación del Sistema.

CAPITULO II

De la estructura funcional de la alcaldía local

Artículo 9. Planta de personal. Para satisfacer las necesidades de personal al interior de las Alcaldías locales, y de conformidad a los parámetros ya aprobados por el Honorable Concejo Distrital, créanse en la planta global del nivel central de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, los cargos de Libre Nombramiento y Remoción que a continuación se establecen, adicionándose al Decreto 505 de 2010, el cargo del nivel directivo, con denominación Alcalde Local, Código 009, Grado 01:

CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
3	Director Administrativo	009	01
9	Profesional Universitario	219	04
9	Técnico Operativo	314	06
3	Auxiliar Administrativo	407	06

Parágrafo 1: La información acerca de funciones, requisitos mínimos, experiencia relacionada y otros, se indican detalladamente en el correspondiente Manual de funciones de Funciones y Competencias Laboral, que se anexa al respectivo estudio técnico, y que hace parte integral del presente decreto.

Parágrafo 2: Los cargos creados que se indican en el presente artículo, que hacen parte de la planta global de la entidad territorial, pero que serán asignados a la Secretaría de Gobierno Distrital, a su vez, serán distribuidos en las distintas áreas misionales y/o de apoyo de las Alcaldías Locales, por Resolución, de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos que están adelantados, al igual que la naturaleza de las funciones, niveles de responsabilidad y perfiles de los cargos.

Artículo 10. Mapa de procesos y funcionalidad de las áreas misionales de las Alcaldías locales. Para la adecuada operatividad de las alcaldías locales, y el cumplimiento de sus objetivos misionales, las áreas misionales de las Alcaldías locales, estarán organizadas funcionalmente por procesos, los cuales se indican a continuación:

Gestión del Desarrollo: Identifica participativamente, y bajo criterios técnicos, las necesidades locales en materia de desarrollo

e inversión, generando iniciativas y/o proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida en la Localidad, teniendo en cuenta factores de priorización y pertinencia, y en el marco del Plan de Desarrollo Local, todo ello, en armonía con la estructura programática del Plan de Desarrollo Distrital.

Fortalecimiento Institucional: Realiza acciones de tipo administrativo, orientadas al seguimiento de la gestión local, en materia de manejo de recursos, y organización y fortalecimiento de procesos de carácter administrativo, presupuestal y legal, que faciliten la toma de decisiones a nivel de las Alcaldías locales, y en especial, la contratación, y un uso efectivo de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

Convivencia y Seguridad: Planea, concerta, y desarrolla, acciones preventivas e integrales que promuevan la convivencia y seguridad en los ciudadanos, y orientando los procedimientos de tipo policivo a disminuir las causas generadoras de la conflictividad y riesgos conexos, bajo un criterios de equidad, oportunidad, participación ciudadana con corresponsabilidad, acceso a la justicia en el marco de la Constitución, la Ley y el respeto de los derechos humanos.

TITULO SEGUNDO

De la planeación, presupuesto y ejecución en la localidad

CAPITULO I

Del proceso de planeación local

Artículo 11. Autoridades e Instancias. Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Consejo de Planeación Local será la instancia en la respectiva localidad.

Artículo 12. Creación y conformación del Consejo de Planeación Local y Encuentros ciudadanos. En cada una de las tres localidades funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:

Asociación de Juntas de Acción Comunal.

Asociaciones de Padres de Familia

Organizaciones Juveniles.

Rectores de Establecimientos educativos.

Organizaciones de Comerciantes.

Organizaciones de industriales.

Gerentes de establecimientos de salud pública local.

Organizaciones no gubernamentales.

Organizaciones ambientales.

Organizaciones del sector cultura

Organizaciones representativas de grupos poblacionales.

Parágrafo primero. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.

Parágrafo segundo. En las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.

Parágrafo tercero. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán

acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Artículo 13. Convocatoria. Corresponderá al Alcalde Local electo, dentro de los ocho (8) días siguientes a su posesión, convocar a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ello medios idóneos de difusión.

Parágrafo primero. Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del alcalde local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo.

Parágrafo segundo. Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

Artículo 14. Instalación. Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

Artículo 15. Calidades. Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.

Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

Artículo 16. Periodo. Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local.

Artículo 17. Funciones. Son funciones del Consejo de Planeación Local.

a) Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.

b) Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.

c) Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

d) Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo local.

e) Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.

f) Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los Encuentros Ciudadanos.

Parágrafo: El Alcalde Local gestionará ante la Secretaría de Gobierno del Distrito el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para el funcionamiento Consejo de Planeación Local.

Artículo 18. Atribuciones. Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

a) Darse su propio reglamento.

b) Dividir el territorio de la localidad en sectores, para la realización de los encuentros ciudadanos, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.

c) Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos.

d) Señalar las fechas para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.

e) Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.

f) Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.

g) Brindar apoyo a la Dirección de Asuntos Locales en la organización del Banco de Proyectos Locales.

Artículo 19. Encuentros ciudadanos. Son escenarios de interacción entre las comunidades de cada Localidad y las autoridades locales en torno al análisis y definición de los planes, programas y líneas de inversión que deben priorizarse dentro de la visión de desarrollo de cada territorio, con el objeto de fortalecer la participación directa de la ciudadanía y la incidencia significativa en la gestión pública local, en lo relacionado a la planeación, ejecución y control social.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, la secretaría técnica del consejo pondrá a disposición de los habitantes los formatos que faciliten la correcta expresión de sus inquietudes y dispondrá los mecanismos para orientar su diligenciamiento.

Artículo 20. Plan de Desarrollo Local. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.

Artículo 21. Principios generales, contenido y alcances. Los principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para las entidades territoriales, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 22. Fundamentos. Los planes de desarrollo de las localidades tendrán como fundamento:

- Los planes y políticas Distritales.
- El plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito.
- El diagnóstico integral del plan de desarrollo local vigente.
- Las Estrategias y Programas resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.
- Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital.
- El Plan de Ordenamiento Físico Territorial.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento de los Fondos De Desarrollo Local

Artículo 23. Naturaleza jurídica. El Fondo de Desarrollo Local es de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio autónomo, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas para la financiación de la presentación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, existiendo uno por cada localidad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 30. De la ejecución de los programas de inversión del nivel central. La ejecución de los programas de inversión de las diferentes entidades de la Administración Distrital en las distintas localidades, se efectuará en forma coordinada con las Juntas Administradoras Locales. Los distintos sectores o dependencias de la Administración Central aportarán a las Localidades la información desagregada de los programas y proyectos que desarrollaran en las localidades respectivas, con el fin de que ellas

puedan ejercer la vigilancia y el control sobre su contratación y ejecución.

Artículo 31. De las líneas de inversión prioritarias para la ejecución con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. Dadas las condiciones geográficas, sociales, económicas y ambientales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán prioritariamente planes, programas y proyectos relacionados con las siguientes líneas de inversión:

- Convivencia y paz
- Participación y organización comunitaria
- Cultura y desarrollo humano
- Deporte y recreación
- Medio ambiente
- Mitigación de riesgos y Prevención de desastres
- Mejoramiento de equipamientos comunitarios
- Infraestructura vial local

Artículo 32. De la discrecionalidad de las autoridades locales de planeación en el manejo de la inversión local. Corresponderá a las autoridades locales de planeación determinar cuáles líneas de inversión, de las enunciadas en el artículo precedente, son prioritarias para su localidad, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Distrital, los lineamientos que para efectos de ejecución del mismo disponga la Secretaría de Planeación Distrital, así como los criterios de pertinencia, conveniencia y oportunidad, respecto a las condiciones y características de cada Localidad.

Parágrafo primero. Con el fin de garantizar que las líneas de inversión priorizadas por las autoridades locales de planeación se ajusten a lo establecido por el presente artículo, el Alcalde Local, en su condición de representante legal del Fondo, deberá presentar a la Dirección de Apoyo a Localidades, un análisis técnico en el que justifique la atención prioritaria que en su localidad le dará a determinadas líneas de inversión, sin que se pueda proceder a contratar sin el visto favorable de la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo segundo. El análisis técnico al que hace referencia el parágrafo precedente se realizará a través de diagnósticos locales participativos, la construcción de agendas locales de desarrollo y demás instrumentos que se diseñen de manera coordinada entre el nivel central y local para tal propósito.

Artículo 33. De la contratación con cargo a los Fondos de Desarrollo Local. En lo atinente al componente legal de contratación que deba realizarse para afectar presupuestariamente los recursos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección de Apoyo a Localidades, coordinará y gestionará los apoyos del nivel central que se requieran para garantizar la adecuada ejecución de dichos recursos, y determinará los procedimientos administrativos y operativos que demande tal proceso, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Hacienda, y la Oficina Jurídica, entre otras dependencias.

Artículo 34. De los requisitos técnicos para la financiación de planes, programas y proyectos a cargo de los Fondos de Desarrollo Local. De igual forma a lo establecido por el artículo precedente, la Dirección de Apoyo a Localidades, coordinará y gestionará los apoyos que sean necesarios desde los distintos sectores del nivel central, respecto de los planes, programas y proyectos diseñados como componente técnico esencial para la afectación de los presupuestos de los fondos locales con el fin de garantizar su pertinencia, conveniencia y oportunidad.

CAPITULO III

De las instancias del nivel local

Artículo 35: Instancias a ser conformadas en las localidades. En cumplimiento de la normatividad vigente y de manera progresiva, con el acompañamiento de la Dirección de Apoyo a Localidades, los Alcaldes Locales deberán proceder a la creación, conformación y funcionamiento de las respectivas instancias del nivel local.

Artículo 36. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 05 Enero de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno

EDIMER LATORRE IGLESIAS
Secretario General

JULIO CESAR TORRES
Secretario de Hacienda

CARLOS IVAN QUINTERO
Jefe Oficina Jurídica